

CIRCULAR No. 3

Oficio número DGP/483/2014

México, D.F., 17 de septiembre de 2014.

CC. REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES
EDUCATIVAS REGISTRADAS EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE PROFESIONES DEPENDIENTE DE LA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

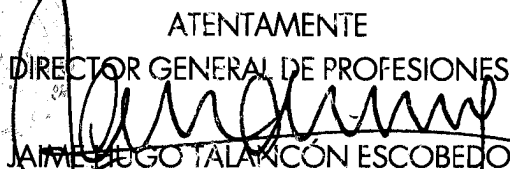
PRESENTES.

En relación con los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal, los cuales no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones razón por la cual el servicio que presenten dará lugar a que se haga la anotación correspondiente en su hoja de servicios del servicio social respectiva, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, en concordancia con los numerales 14 y 15 del Reglamento de la Ley, resulta indispensable para la procedencia de la Solicitud de Registro de Título y Expedición de Cédula, presentar la documentación que acredita la realización de los estudios respectivos, así como la constancia en la que el interesado proteste el servicio social en términos del artículo 55 de la Ley en comento.

En este sentido, si bien es cierto que el artículo 91 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, dispone que: "*Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presenten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios*"; no se exenta a los estudiantes y profesionistas trabajadores señalados, de acompañar a la solicitud de registro de título profesional, la constancia de servicio social respectiva, por lo que dicha constancia deberá indicar en su caso que en virtud de poseer la calidad de servidores públicos, dicho servicio se prestó conforme al artículo 91 del citado reglamento, sin que de dicho precepto se desprenda que la expedición de la misma pueda ser optativa o sustituida por comprobante diverso (talón de pago), incluso para el personal docente.

En consecuencia, se reitera que de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios, por lo que las Instituciones educativas son las responsables de emitir la constancia de servicio social respectiva que indique los términos y condiciones en los que el interesado cumplió con dicho servicio, en un lugar determinado y cubriendo las horas mínimas exigidas conforme a la ley.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

JAIME HUGO TALANCON ESCOBEDO

C.c. Dr. Fernando Serrano Migallón.- Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.
Lic. Jorge Alberto Palacios Macías.- Director de Autorización y Registro Profesional.
Mtra. María Eugenia Martínez Guadiana.- Subdirectora de autorización y Registro Profesional.
Mtra. Ligia Desirée Álvarez Góngora.- Jefa del Departamento de Registro y Expedición de Cédulas
Lic. Leticia Miranda Piliado.- Jefa de Departamento de Instituciones Educativas.
Lic. Javier Espinosa Salas.- Responsable del Área de Validación Electrónica.
Lic. Oscar Ramos Estrada.- Jefe del Departamento de Autorizaciones y Especialidades.
Ing. Sandra Ledezma Márquez.- Responsable del Área de atención a Gestores.